

Montevideo, 3 de julio de 2014.-

CONSULTA SOBRE ASAMBLEA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE ADASU

Estimad@s Cr@s.

la Comisión Directiva de A.D.A.S.U.:

A continuación paso a evacuar algunas consultas acerca de la Asamblea del 27 de junio pasado que oportunamente me hicieran llegar.

1) EL PROCEDIMIENTO NORMAL DE CONVOCATORIA A ASAMBLEAS Y EL ESPECIAL PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

Considero que lo primero que debe hacerse es diferenciar el proceso de convocatoria para una Asamblea Extraordinaria "normal" y el procedimiento para la Asamblea que disponga la reforma de Estatutos.

1) EL PROCEDIMIENTO PARA UNA ASAMBLEA NORMAL

El procedimiento para una asamblea común y normal está previsto en el artículo 12 de los Estatutos y establece que debe comunicarse mediante aviso personal y escrito y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la Capital con una antelación no menor a tres días. La primer convocatoria requiere un quórum mínimo de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y la segunda convocatoria una hora más tarde con los que concurran.

2) EL PROCEDIMIENTO PARA UNA ASAMBLEA QUE REFORME LOS ESTATUTOS

Para el caso de reforma de los Estatutos (así como para la remoción de la Comisión Directiva) una regulación especial en el artículo 14 de los mismos.

Allí se establece que para la reforma del Estatuto se requiere "una resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos hábiles".

Esta Asamblea deberá reunirse:

a) En una primera convocatoria con el quorum mínimo previsto en el artículo 13 para las Asambleas normales (de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto).

b) En una segunda convocatoria con un quorum del 20% de los asociados habilitados , convocada como mínimo con 10 días después de la anterior

c) En una tercera convocatoria con los que concurran como mínimo 5 días después de la anterior "y previo aviso del M.E.C.", con tres días de anticipación.

La diferencia que tenemos con el procedimiento normal radica en el quórum para sesionar.

En este caso, si en la primera convocatoria no se alcanza el quórum, no puede comenzar la Asamblea una hora después con los que concurran (como ocurre con la Asamblea común), sino que tiene que hacerse una nueva convocatoria. No quiere decir que necesariamente tengan que hacerse estas tres convocatorias, sino que para sesionar con los concurrentes deben seguirse las etapas antes descritas.

Otra cosa que a mi juicio dicen los Estatutos, es que estas formalidades se requieren “para la reforma de este Estatuto”, o sea un cambio efectivo de redacción en el Estatuto anterior y no “para iniciar la discusión de la reforma”, por lo cual puede aprobarse una moción creando una Comisión, sin necesidad de recurrir al procedimiento especial del artículo 14.

II) LAS CONSULTAS RESPECTO A ESTE TEMA

1) ¿Publicamos la moción?

A mi juicio no sería necesario publicar la moción como “resolución de Asamblea”, sino en cualquier caso dejar constancia que la Asamblea no pudo realizarse por haberse omitido la realización del aviso en un diario de la capital.

2) ¿Comenzamos las convocatorias desde el principio o hacemos directamente la tercera convocatoria?

En este caso, las opciones dependerán del contenido de la resolución que se pretenda aprobar en la Asamblea.

a) Si lo que se quiere es solamente aprobar la creación de una Comisión para la reforma, podría hacerse convocatoria de una Asamblea por el procedimiento normal y dar aprobación a esta moción.

b) Si ya se busca modificar el Estatuto (como puede ser la modificación de la denominación de la Asociación),, considero que podría hacerse realizarse una tercera convocatoria. Para ello debería cumplirse con la antelación adecuada

(mínimo 3 días antes) ,publicar un aviso y que en el mismo se haga la salvedad de que se trata de la 3ª.convocatoria y también dando cuenta al M.E.C.

Considero que si en el aviso se aclara que se trata de la tercera convocatoria que tiene como uno de los puntos la reforma estatutaria dejando constancia de las fechas anteriores, se subsanaría la omisión de publicación del aviso. Recuerden que en realidad la primera y segunda convocatoria la Asamblea como tal no puede sesionar por falta de quorum

- *¿Debemos avisar de esto al MEC?*

El aviso al M.E.C.está previsto en caso de una tercera convocatoria en el procedimiento para reformar el Estatuto., En caso de optar por realizar la tercera convocatoria, habría que hacer este aviso.

¿La convocatoria puede ser por el correo electrónico o tiene que ser estrictamente por diario? (artículo 12)

El Estatuto en su artículo 12 prevé el aviso personal (alcanza con el correo electrónico) “y la publicación” en un periódico local, no dice “o la publicación” , por lo que si nos guiamos por el Estatuto, esta publicación tendría que hacerse, aunque como señalé antes puede subsanarse la omisión, si se hace la aclaración de las convocatorias anteriores.

Estando a las órdenes por cualquier aclaración o consulta, les saluda fraternalmente:

Dr.Fernando Delgado Soares Netto

Asesor Jurídico de A.D.A.S.U.